

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Arroyo, et al. v. International Paper Company

Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de California, Caso n° 5:17-cv-06211-BLF

Le rogamos que lea atentamente este Aviso. Sus derechos legales se ven afectados tanto si actúa como si no.

Este Tribunal autorizó este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.

Se ha alcanzado una propuesta de acuerdo de demanda colectiva entre las partes en el caso arriba mencionado y ha sido aprobada preliminarmente por el Tribunal como se describe a continuación. Usted ha recibido esta notificación porque los registros de International Paper Company indican que usted es uno de los individuos que tiene derecho a participar en el acuerdo. Si usted estuvo empleado por International Paper Company ("International Paper"), como empleado no exento, en el Estado de California en cualquier momento desde el 27 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2021, tiene derecho a recibir un pago del acuerdo.

Su pago de liquidación se estima en aproximadamente [INSERT].

Los registros de International Paper indican que:

Usted es miembro de la Clase (como se define en la página 2) y trabajó un total de [weeks] semanas durante el Período de la Clase (27 de enero de 2017 - 30 de junio de 2021):

El acuerdo resuelve una demanda colectiva en la que se alega que International Paper no proporcionó declaraciones salariales precisas y desglosadas; no pagó el salario mínimo a los empleados por todas las horas trabajadas; no pagó las horas extraordinarias a los empleados que trabajaron más de 40 horas en una semana de trabajo y/o 8 horas en un día; no reembolsó los gastos de la empresa y/o retuvo el pago de los salarios por estos gastos; no proporcionó periodos de comida y descanso fuera de servicio; y no pagó puntualmente los salarios a los empleados separados. International Paper niega todas las acusaciones de la demanda y mantiene que ha cumplido plenamente con la ley.

Las partes han llegado a un Acuerdo para evitar los costos y riesgos de un litigio adicional. El Acuerdo proporciona pagos en efectivo a los miembros de la Clase participantes en el Acuerdo basados en el número total de semanas de trabajo que los miembros de la Clase hayan trabajado como empleados no exentos de International Paper en California durante el 27 de enero de 2017 al 30 de junio de 2021, como se describe a continuación.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:

No hacer nada	Si desea participar en el acuerdo y recibir su parte de los fondos del acuerdo, no debe hacer nada y no solicitar la exclusión; recibirá su parte de los fondos del acuerdo. A cambio, renunciará a ciertos derechos y quedará obligado por el Acuerdo de Liquidación y la Exención de Reclamaciones.
Objetar	Puede objetar y decirle al Tribunal por qué no le gusta el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el acuerdo y sujeto a la Liberación de Reclamaciones.
Solicitar la exclusión del acuerdo	Si desea ser excluido del acuerdo, debe presentar una Solicitud de Exclusión por escrito de acuerdo con las instrucciones contenidas en este Aviso. Si presenta una Solicitud de Exclusión, no estará obligado por el Acuerdo (incluyendo, pero sin limitarse a las Reclamaciones Liberadas descritas en la sección 6) pero <u>no</u> recibirá ningún pago en virtud del acuerdo. <u>Tampoco podrá oponerse al acuerdo.</u>

- **Sus opciones se explican más detalladamente a continuación. El plazo para presentar una objeción o solicitar la exclusión es 12 de noviembre de 2022.**

1. ¿Quién está en la clase?

Los registros de International Paper muestran que usted es un miembro de la Clase, que se define como:

Clase: "Todos los individuos que trabajaron para International Paper Company en el Estado de California como empleados por hora no exentos desde el 27 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2021".

2. ¿Por qué he recibido este aviso?

Usted ha recibido este aviso porque los registros de International Paper muestran que usted estuvo empleado por International Paper como empleado no exento en algún momento entre el 27 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2021. Esto significa que tiene derecho a conocer una propuesta de acuerdo de una demanda colectiva que le afecta.

La Demandante e International Paper han firmado una Estipulación y Acuerdo de Conciliación de las Reclamaciones de la Demanda Colectiva ("Acuerdo de Conciliación") que, si finalmente es aprobado por el Tribunal, resolverá completamente este caso. El Acuerdo de Conciliación establece los detalles de la conciliación. Puede obtener una copia del Acuerdo de Conciliación a través del Administrador de Reclamaciones o del Abogado del Grupo. El Acuerdo de Conciliación propuesto ha sido presentado al Tribunal y ha sido aprobado preliminarmente a efectos de la conciliación. El Tribunal también ha designado a los bufetes de abogados Diversity Law Group, P.C., Polaris Law Group, LLP, y Hyun Legal, APC como Abogados del Grupo para representarle a usted y al Grupo del Acuerdo.

Como miembro de la Calse, usted tiene derecho a participar en los fondos disponibles para el acuerdo de esta demanda colectiva. Usted no está siendo demandado y no será responsable individualmente de ninguno de los honorarios de los abogados o de los gastos del litigio, ya que el acuerdo requiere que esas cantidades sean pagadas por International Paper. Sus derechos se verán afectados por el Acuerdo de Conciliación descrito en este Aviso, tanto si actúa como si no.

El Tribunal debe aprobar finalmente los términos del acuerdo descrito a continuación como justos y razonables para la Clase del Acuerdo, antes de que entre en vigor. Si se aprueba, el acuerdo afectará a todos los miembros del Grupo que no se excluyan del mismo. Un administrador que ha sido designado por el Tribunal realizará todos los pagos del acuerdo aprobados después de que el Tribunal lo ordene.

3. ¿De qué trata este caso?

Elisa Arroyo ("Demandante"), ex empleada de International Paper, presentó una demanda colectiva en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de California. La demandante, individualmente y en nombre de todos los demás empleados no exentos, alega que International Paper no proporcionó declaraciones salariales precisas y detalladas; no pagó el salario mínimo a los empleados por todas las horas trabajadas; no pagó las horas extraordinarias a los empleados que trabajaron más de 40 horas en una semana laboral y/o 8 horas en un día; no reembolsó los gastos empresariales y/o retuvo el pago de los salarios por estos gastos; no proporcionó periodos de comida y descanso fuera de servicio; y no pagó oportunamente los salarios a los empleados separados. La demandante alega que International Paper violó las secciones 201-204, 221-224, 226, 226.7, 510, 512, 1194, 1197, 1197.1, 1198 y 2802 del Código Laboral de California, así como la Ley de Competencia Desleal de California, Sección 17200 y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones. La demandante también reclama el derecho a sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California, Código Laboral de California, sección 2698, *et seq.* ("PAGA").

International Paper niega todas las reclamaciones y alegaciones que se alegan en la demanda y mantiene que ha cumplido plenamente con la ley.

El Tribunal no ha tomado ninguna decisión sobre si las reclamaciones de esta demanda tienen fundamento.

4. ¿Cuáles son las condiciones del acuerdo y cuánto puedo esperar recibir si participo?

El Tribunal no emitió una decisión final sobre el caso. En lugar de seguir litigando, lo que podría haber llevado años sin certeza de resultado, ambas partes acordaron un acuerdo para toda la clase. De este modo, se evitan los costes de un juicio y las apelaciones, y los miembros de la demanda colectiva obtendrán antes una compensación. La demandante y sus abogados creen que el acuerdo que se expone a continuación es el mejor para los miembros del grupo.

a. **Resumen de los términos del acuerdo**

International Paper pagará tres millones de dólares (\$3.000.000) para resolver este caso (el "Monto total del acuerdo"). De esa cantidad, se harán pagos al Abogado del Grupo por los honorarios y costes de los abogados aprobados por el tribunal, al Administrador de Reclamaciones por los costes de administración, a la Agencia de Desarrollo Laboral de California por las sanciones, y a la Demandante como premio de servicio por su representación del Grupo. Tras la deducción de estas cantidades, el resto -el "Fondo Neto del Acuerdo"- de aproximadamente \$1,742,875.00 se distribuirá a los Miembros de la Clase del Acuerdo participantes por su pertenencia a la Clase, tal y como se define anteriormente en la sección 1.

Las indemnizaciones del acuerdo pagadas a los miembros del grupo se calcularán de la siguiente manera:

El Fondo Neto del Acuerdo se asignará al Grupo. Las semanas de trabajo de todos los Miembros de la Clase se sumarán, y el monto del Fondo Neto del Acuerdo asignado a la Clase se dividirá por el número total de semanas de trabajo para obtener un monto de acuerdo por semana de trabajo. La Adjudicación del Acuerdo para cada Miembro de la Clase se calculará multiplicando el número de semanas de trabajo del miembro individual por el monto del acuerdo de la Clase por semana de trabajo.

b. **Cálculo de los pagos individuales de los miembros del grupo**

Su Adjudicación Potencial Total del Acuerdo (es decir, la cantidad mínima que recibirá si no presenta una Solicitud de Exclusión) se calculará utilizando el número total de semanas de trabajo que usted trabajó para International Paper durante el Período de la Clase (27 de enero de 2017 - 30 de junio de 2021). La Adjudicación real del Acuerdo variará en función del número de Miembros del Grupo que se excluyan del Acuerdo.

c. ¿Quién recibirá los pagos de la liquidación?

Cualquier Miembro de la Clase que haya sido empleado por International Paper en California como empleado no exento desde el 27 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2021 y que (1) no haya presentado una Solicitud de Exclusión a tiempo; y (2) haya cobrado su cheque de Pago del Acuerdo dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al envío de sus Cheques de Pago del Acuerdo por parte del Administrador de Reclamaciones.

d. ¿Cuánto puedo esperar recibir?

El pago estimado que figura en este Aviso indica la cantidad estimada que puede esperar recibir si participa en el acuerdo. Esta cantidad se basa en los registros de empleo de International Paper de su número total de semanas de trabajo para International Paper desde el 27 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2021.

Sin embargo, la cantidad de pago estimada puede reducirse o aumentarse en función del número de Miembros del Grupo del Acuerdo Participante, del número de Solicitudes de Exclusión presentadas, de si se identifican o se presentan miembros adicionales del grupo, de la posible reasignación de algunos de los fondos no reclamados a los Miembros del Grupo del Acuerdo Participante y de los términos de la orden de aprobación final del Tribunal.

(1) Retenciones fiscales aplicables y responsabilidad de los impuestos

Las indemnizaciones del acuerdo a los miembros del grupo de demandantes participantes debido a su pertenencia al grupo se asignan a efectos fiscales de la siguiente manera: (1) Una quinta parte (1/5) de cada pago se considerará como salario; y (2) cuatro quintas partes (4/5) del pago se tratarán como intereses y sanciones. De acuerdo con las leyes fiscales aplicables de, las retenciones de impuestos requeridas se tomarán de cada pago de 1/5 de los Miembros del Grupo del Acuerdo Participante que representen salarios y se remitirá a las autoridades fiscales correspondientes. Los Miembros de la Clase del Acuerdo Participante serán responsables de las consecuencias fiscales de todos los pagos que reciban, de presentar declaraciones y reportar todos los ingresos recibidos a las autoridades fiscales estatales y federales, y de pagar cualquier otro impuesto aplicable que se deba. Las partes del caso no pueden proporcionar ni proporcionarán ningún tipo de asesoramiento en relación con las obligaciones fiscales. Deberá solicitar a su propio asesor fiscal asesoramiento sobre cualquier cantidad que reciba en virtud del Acuerdo.

(2) Cantidades no reclamadas/cheques no cobrados

Los Miembros de la Clase tendrán ciento ochenta (180) días después del envío de los cheques de Pago del Acuerdo por parte del Administrador de Reclamaciones para cobrar sus cheques de Pago del Acuerdo. Si dichos Miembros de la Clase no cobran sus cheques dentro de este período, el Administrador de Reclamaciones pagará los fondos no reclamados a el Fondo de la Brecha de la Justicia del Colegio de Abogados del Estado de California como receptor de *cy pres*. Independientemente de que dichos Miembros de la Clase reciban o no algún pago por no haber cobrado a tiempo sus cheques de Pago del Acuerdo, los términos del Acuerdo serán vinculantes para ellos.

e. Pagos adicionales a la Demandante Nombrada

El Tribunal también ha aprobado de forma preliminar un pago de 10.000 dólares al demandante como compensación por servicios. La compensación por servicios se pagará con el monto total del acuerdo. La adjudicación de servicios es para compensar a la Demandante por el riesgo en que incurrió y por el tiempo y los esfuerzos que dedicó a ayudar en la tramitación de la Acción en nombre de los Miembros del Grupo y a cambio de ejecutar un Descargo General de todas las Reclamaciones contra las Partes Exoneradas, que es más amplio que el descargo aplicable a los Miembros del Grupo del Acuerdo que no son un demandante nombrado.

f. Honorarios y gastos de los abogados del grupo

Todos los pagos por los honorarios y costos de los abogados del Grupo se deducirán del Monto Total del Acuerdo. Los abogados del Grupo solicitarán al Tribunal la aprobación definitiva de los honorarios y costes de sus abogados. Los abogados del Grupo solicitarán el reembolso de sus costes hasta 75.000,00 dólares realmente incurridos en el litigio de este caso y de los honorarios de hasta 1.000.000,00 dólares. El importe de los honorarios y costes concedidos será determinado por el Tribunal, y se pagará del Importe Total del Acuerdo pagado por International Paper.

g. Costes de administración del acuerdo

Los costos incurridos por el Administrador de Reclamaciones en relación con la entrega de la Notificación al Grupo, la recepción y determinación de las impugnaciones a los montos estimados del pago del acuerdo, la recepción y el envío al Tribunal y a las partes de las Solicitudes de Exclusión y las cartas de objeción recibidas, si las hubiera, y el cálculo y la distribución de los pagos adeudados a los Miembros del Grupo Participantes del Acuerdo y a otras personas con derecho a recibir el pago del acuerdo según los términos del Acuerdo aprobado por el Tribunal, se pagarán del Monto Total del Acuerdo hasta un máximo de \$22.125,00. El Administrador de Reclamaciones es:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Telephone: (800) 523-5773
Facsimile: (949) 209-2503
Email: notice@phoenixclassaction.com

h. Pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California

A. 200.000,00 dólares de la Suma Total del Acuerdo se asignarán como sanciones autorizadas por la Ley de Abogados Generales Privados, de los cuales 150.000,00 dólares se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral de California y 50.000,00 dólares se pagarán a los Miembros del Grupo PAGA, incluidos los miembros del Subgrupo PAGA de Reembolso, según su parte proporcional, que se calculará y se basará en el número total de períodos de pago que trabajaron como empleados no exentos en California durante el Período PAGA más el número de períodos de pago en que se dedujeron sus salarios para un gasto "local uniforme" durante el Período del Subgrupo PAGA de Reembolso, si lo hubiera. El Período PAGA es del 27 de enero de 2017 al 30 de junio de 2021, y el Período del Subgrupo PAGA de Reembolso es del 24 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021. La parte individual se calculará determinando el número total acumulado de períodos de pago en cuestión entre el Grupo PAGA y el Grupo PAGA de Reembolso, y dividiendo ese número entre la cantidad de 50.000 dólares asignada al Miembro del Grupo PAGA y al Miembro del Subgrupo PAGA de Reembolso para determinar el valor monetario asignado a cada período de pago. A continuación, esa cifra se multiplicará por el número total de períodos de pago del Miembro del Grupo PAGA empleado durante el Período de Tiempo PAGA para determinar la parte proporcional de ese individuo.

i. Todos los pagos están sujetos a la aprobación del tribunal

Todos los pagos enumerados anteriormente se efectuarán si, y sólo si, el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo de Conciliación basándose en su conclusión de que el acuerdo es razonable, justo y adecuado para el Grupo. Los importes de los pagos podrán ser ajustados por el Tribunal.

5. ¿Cuáles son mis opciones?

Puede participar en la liquidación, en cuyo caso no es necesario que realice ninguna acción ya que ésta se producirá automáticamente. Alternativamente, puede solicitar la exclusión de la liquidación o oponerse a la misma. La opción que elija afecta a si recibe un pago de liquidación y a si renuncia a ciertos derechos. Estas opciones también se resumen en el cuadro de la primera página de este Aviso.

a. ¿Cómo puedo solicitar que me excluyan del Acuerdo?

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse ") enviando una Solicitud de Exclusión al Administrador de Reclamaciones en la que figure su nombre, dirección y los cuatro últimos dígitos de su número de seguridad social junto con la siguiente declaración:

"Deseo ser excluido del Acuerdo Colectivo *Arroyo v. International Paper*".

La Solicitud de Exclusión debe ser completada, firmada, fechada y devuelta al Administrador de Reclamaciones como se indica a continuación:

Arroyo, et al. v. International Paper
c/o Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Telephone: (800) 523-5773
Facsimile: (949) 209-2503
Email: notice@phoenixclassaction.com

Cualquier persona que presente una Solicitud de Exclusión a tiempo, dejará de ser miembro de la Clase del Acuerdo, se le impedirá participar en cualquier parte del Acuerdo y no recibirá ningún dinero del Acuerdo. Dicha persona, a sus expensas, podrá proseguir con las reclamaciones que pueda tener contra International Paper. Sin embargo, existen plazos para perseguir tales reclamaciones, conocidos como estatutos de limitación. Por favor, consulte a un abogado de su elección para asegurarse de que no se le prohíbe para siempre presentar una reclamación si decide optar por no participar en este Acuerdo.

Además, cualquier miembro de la clase que (1) devuelva una solicitud de exclusión oportuna, válida y ejecutada y (2) sea miembro de la clase certificada por el Tribunal en el caso arriba mencionado el 4 de abril de 2019, definida como "Todos los empleados no exentos que fueron empleados por International Paper Company, una corporación de Nueva York, en el Estado de California y a quienes se les proporcionaron declaraciones salariales que contenían el pago de salarios por horas extras que fueron creadas a partir de datos del sistema Workbrain en cualquier momento desde el 27 de enero, 2017 hasta el presente", y que no optaron por excluirse después de recibir el aviso de clase posterior a la certificación, de conformidad con el Reglamento Federal de Procedimiento Civil, Regla 23(c)(2)(B), seguirán obligados por la orden de sentencia sumaria del Tribunal.

Estos miembros del grupo que están obligados por la orden de sentencia sumaria del Tribunal serán incluidos como Miembros del Grupo del Acuerdo y podrán seguir participando en este Acuerdo a menos que presenten una Solicitud de Exclusión. Un miembro del grupo de demandantes que no complete y envíe a tiempo una solicitud de exclusión será incluido automáticamente en el Acuerdo, recibirá una parte individual del acuerdo y estará obligado por todos los términos y condiciones del Acuerdo, si éste es aprobado por el Tribunal, y por la sentencia, independientemente de que haya objetado al Acuerdo.

La solicitud de exclusión debe llevar matasellos de correos a más tardar en el 12 de noviembre de 2022.

b. ¿Cómo Oponerme al acuerdo?

Puede objetar los términos del Acuerdo antes de la aprobación final. Si decide objetar el Acuerdo, puede representarse a sí mismo o contratar a su propio abogado. Debe presentar una objeción por escrito y una notificación de su intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva que se describe más adelante en la Sección 10. Debe enviar estos documentos, junto con cualquier escrito, prueba y/o otro material que desee que el Tribunal considere al Administrador de Reclamaciones.

Cualquier objeción debe indicar cada razón específica de su objeción y cualquier apoyo legal para cada objeción. Para que sean válidas y efectivas, cualquier objeción al Acuerdo propuesto debe enviarse al Administrador de Reclamaciones y llevar el sello postal antes del **12 de noviembre de 2022**.

Si ha cumplido con los requisitos establecidos anteriormente, tiene derecho a dirigirse al Tribunal en la audiencia programada para el 8 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m. ante la Honorable Beth Labson Freeman, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de California, Sala 3 - 5º piso, 280 South 1st Street, San José, CA 95113. Para que sus objeciones sean consideradas, no puede presentar también una Solicitud de Exclusión.

Si el Tribunal rechaza su objeción y aprueba el Acuerdo, usted quedará obligado por los términos del mismo.

6. Reclamaciones liberadas -- ¿A qué renunciaré si participo en el acuerdo?

Tras la aprobación final del Acuerdo por parte del Tribunal, cada miembro de la Clase del Acuerdo (aparte de los que opten por no participar), habrá liberado todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades, costes, sanciones, intereses y honorarios de abogados por todas las reclamaciones de la Demanda, la notificación PAGA y todas las reclamaciones que podrían haberse alegado derivadas de hechos operativos, conductas y/u omisiones similares, incluyendo pero sin limitarse a las reclamaciones por (1) reembolsos no pagados; (2) violaciones de la declaración de salarios; (3) salarios no pagados, incluidos los salarios mínimos, los salarios regulares, las horas extraordinarias y los salarios dobles por horas extraordinarias; (4) no proporcionar periodos de comida o primas por periodos de comida; (5) no proporcionar periodos de descanso o primas por periodos de descanso; (6) no pagar oportunamente todos los salarios adeudados tras la separación del empleo; (7) no mantener y proporcionar registros precisos; (8) prácticas comerciales desleales basadas en supuestas violaciones del Código Laboral de California; (9) sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California ("PAGA"). Las Reclamaciones Exoneradas no cubren ni incluyen (1) reclamaciones de Compensación Laboral, (2) reclamaciones de pagos por desempleo o incapacidad, (3) reclamaciones por discriminación, represalias o acoso bajo el Título VII o la Ley de Empleo y Vivienda Justos de California, (4) reclamaciones por agravio, o (5) cualquier otra reclamación que no pueda ser exonerada por ley. Las Reclamaciones Liberadas se aplicarán durante todo el Período de la Clase. A partir de la Fecha de Entrada en Vigor de la Conciliación, se considerará que cada Miembro del Grupo que no haya presentado una Solicitud de Exclusión válida ha liberado, renunciado y eximido de forma total, definitiva y para siempre todas las Reclamaciones Liberadas. Esta renuncia y exención de reclamaciones será vinculante para la Demandante Nombrada y todos los miembros de la Clase que no hayan presentado oportunamente una Solicitud de Exclusión válida, incluidos cada uno de sus respectivos abogados, agentes, cónyuges, albaceas, representantes, tutores ad litem, herederos, sucesores y cesionarios, y redundará en beneficio de las Partes Exoneradas.

Se considerará que los Miembros del Grupo que no se excluyan del acuerdo han aceptado la exención y han renunciado a todas y cada una de las Demandas Exoneradas contra las Partes Exoneradas.

Las "Partes Exoneradas" se refieren a International Paper Company y a cada una de sus empresas matrices, subsidiarias, afiliadas, inversionistas, socios, propietarios, organizaciones relacionadas, predecesores o sucesores, y a todos los agentes, empleados, funcionarios, directores, miembros, gerentes, sociedades de cartera, aseguradores y abogados.

7. ¿Seré objeto de medidas disciplinarias en función de mi participación en el acuerdo?

La ley de California protege a las personas y a los empleados de las represalias basadas en su decisión de participar o no en un acuerdo de demanda colectiva. La ley prohíbe a International Paper tomar cualquier tipo de represalia basada en su decisión de participar o no participar en el acuerdo. Su decisión de participar, no participar u objetar a este Acuerdo no afectará a su empleo en International Paper ni al trato que International Paper le dé como antiguo empleado.

8. ¿Quiénes son los abogados que representan a las partes?

Abogados de la Demandante y del Grupo:

Larry W. Lee

Kristen M. Agnew

Nicholas Rosenthal

DIVERSITY LAW GROUP, P.C.

515 S. Figueroa St., Suite 1250

Los Ángeles, CA 90071

213.488.6555

Correo electrónico: lwlee@diversitylaw.com

kagnew@diversitylaw.com

nrosenthal@diversitylaw.com

William Marder

POLARIS LAW GROUP LLP

501 San Benito Street, Suite 200

Hollister, CA 95023

831.531.4214

Correo electrónico: bill@polarislawgroup.com

Dennis S. Hyun

HYUN LEGAL, APC

dhyun@hyunlegal.com

515 S. Figueroa St., Suite 1250

Los Ángeles, CA 90071

213.488.6555

Correo electrónico: dhyun@hyunlegal.com

Abogados de International Paper:

Danielle H. Moore

Aaron F. Olsen

Megan E. Walker

Brittany M. Wunderlich

FISHER & PHILLIPS LLP

4747 Executive Drive, Suite 1000

San Diego, CA 92121

858.597.9601

Correo electrónico: dmoore@fisherphillips.com

aolsen@fisherphillips.com

mwalker@fisherphillips.com

bwunderlich@fisherphillips.com

9. ¿Dónde puedo obtener información adicional?

Este Aviso sólo resume esta demanda, el acuerdo y los asuntos relacionados. Para conocer los términos y condiciones precisos de la conciliación, consulte el acuerdo de conciliación, los documentos de aprobación (incluida la moción sobre los honorarios de los abogados y las costas) y otros documentos de esta demanda, accediendo a <http://www.phoenixclassaction.com/arroyo-v-international-paper/>, poniéndose en contacto con los Abogados del Grupo en su información de contacto indicada más arriba, poniéndose en contacto con el administrador del acuerdo en su información de contacto indicada más abajo, accediendo al expediente del Tribunal en este caso (pagando) a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal (PACER) en <https://ecf.cand.uscourts.gov>, o visitando la oficina del Secretario del Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, 280 South 1st Street, San Jose, CA 95113, entre las 9:00 a.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes, excluyendo los días festivos del Tribunal.

Si desea más información, póngase en contacto con el siguiente administrador de reclamaciones neutral designado por el tribunal:

Arroyo, et al. v. International Paper Claims Administrator

c/o Phoenix Settlement Administrators

P.O. Box 7208

Orange, CA92863

Número de teléfono gratuito: (800) 523-5773

10. Audiencia de aprobación final

El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de California, celebrará una audiencia en la Sala 3 ubicada en el 5º piso, 280 South 1st Street, San Jose, CA 95113 en el 8 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m. para determinar si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado. Se pedirá al Tribunal que apruebe la solicitud de los Abogados del Grupo de los honorarios de los abogados y las costas del litigio, así como la indemnización por servicios que se pagará a la Demandante. La audiencia puede continuar sin necesidad de notificar a la Clase del Acuerdo. No es necesario que comparezca en esta audiencia a menos que se oponga al Acuerdo propuesto y haya presentado oportunamente una objeción al Administrador de Reclamaciones. Por favor, siga consultando el sitio web PACER del Tribunal y/o el sitio web del Administrador para confirmar si la fecha y la hora de la audiencia de aprobación final han cambiado.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMACIÓN.